

---

---

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
BURSÁTILES FIDUCIARIOS**

**NÚMERO F/0015**

**CELEBRADO ENTRE:**

**EVERCORE SERVICIOS, S. DE R.L.**

**COMO FIDEICOMITENTE Y**

**COMO ASESOR FINANCIERO**

**Y**

**PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA**

**COMO FIDUCIARIO**

**CON LA COMPARECENCIA Y CONFORMIDAD DE**

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

**COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS**

**DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2010**

---

---



## ÍNDICE

<b>LISTA DE ANEXOS.....</b>	<b>V</b>
<b>DECLARACIONES .....</b>	<b>1</b>
<b>CLÁUSULAS .....</b>	<b>3</b>
<b>CLÁUSULA 1. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>SECCIÓN 1.01</b> TÉRMINOS DEFINIDOS.....	3
<b>SECCIÓN 1.02</b> REGLAS DE INTERPRETACIÓN.....	10
<b>SECCIÓN 1.03</b> ANEXOS Y APÉNDICES.....	11
<b>CLÁUSULA 2. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.....</b>	<b>12</b>
<b>SECCIÓN 2.01</b> CREACIÓN DEL FIDEICOMISO.....	12
<b>SECCIÓN 2.02</b> APORTACIONES INICIALES.....	12
<b>SECCIÓN 2.03</b> APORTACIONES ADICIONALES.....	12
<b>CLÁUSULA 3. PARTES.....</b>	<b>12</b>
<b>CLÁUSULA 4. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....</b>	<b>13</b>
<b>SECCIÓN 4.01</b> INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	13
<b>CLÁUSULA 5. FINES DEL FIDEICOMISO.....</b>	<b>13</b>
<b>SECCIÓN 5.01</b> FINES DEL FIDEICOMISO.....	13
<b>SECCIÓN 5.02</b> OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.....	15
<b>SECCIÓN 5.03</b> CONTRATACIÓN DE TERCEROS.....	18
<b>CLÁUSULA 6. DERECHOS Y ACCIONES DEL FIDUCIARIO.....</b>	<b>18</b>
<b>CLÁUSULA 7. DERECHOS DE LOS CERTIFICADOS.....</b>	<b>18</b>
<b>SECCIÓN 7.01</b> INSTRUCCIONES DE EMISIÓN.....	18
<b>SECCIÓN 7.02</b> DERECHOS CONFERIDOS A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS.....	19
<b>SECCIÓN 7.03</b> CARÁCTER DE LOS TENEDORES.....	19
<b>CLÁUSULA 8. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....</b>	<b>19</b>
<b>SECCIÓN 8.01</b> ADMINISTRACIÓN PASIVA.....	19
<b>SECCIÓN 8.02</b> VALORES DE LA CARTERA.....	20
<b>SECCIÓN 8.03</b> RECOMPOSICIÓN DEL ÍNDICE.....	20
<b>SECCIÓN 8.04</b> RECURSOS EXCEDENTES.....	20
<b>SECCIÓN 8.05</b> RECURSOS FALTANTES.....	21
<b>CLÁUSULA 9. INTERMEDIARIO FINANCIERO. ÓRDENES.....</b>	<b>21</b>
<b>SECCIÓN 9.01</b> INTERMEDIARIO FINANCIERO.....	21
<b>SECCIÓN 9.02</b> ÓRDENES.....	21
<b>CLÁUSULA 10. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.....</b>	<b>21</b>
<b>SECCIÓN 10.01</b> CUENTAS.....	21
<b>SECCIÓN 10.02</b> OPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CUENTAS.....	21
<b>SECCIÓN 10.03</b> REGISTROS Y CUENTAS MÍNIMAS.....	22
<b>CLÁUSULA 11. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN FIDUCIARIA.....</b>	<b>22</b>
<b>SECCIÓN 11.01</b> REGLAS GENERALES DE LA OPERACIÓN FIDUCIARIA.....	22
<b>SECCIÓN 11.02</b> REGLAS PARTICULARES DE LA OPERACIÓN FIDUCIARIA.....	23
<b>CLÁUSULA 12. INVERSIONES.....</b>	<b>23</b>

SECCIÓN 12.01	INVERSIONES.....	23
SECCIÓN 12.02	RESPONSABILIDAD.....	24
<b>CLÁUSULA 13.</b>	<b>DERECHOS DE LOS VALORES. ....</b>	<b>24</b>
SECCIÓN 13.01	EJERCICIO DE LOS DERECHOS SOCIETARIOS. ....	24
SECCIÓN 13.02	AUSENCIA DE DERECHOS DE LOS TENEDORES. ....	24
<b>CLÁUSULA 14.</b>	<b>GASTOS Y COMISIONES.....</b>	<b>24</b>
SECCIÓN 14.01	COMISIÓN DEL FIDEICOMITENTE.....	24
SECCIÓN 14.02	GASTOS DE EMISIÓN. ....	25
SECCIÓN 14.03	GASTOS INCLUIDOS.....	25
SECCIÓN 14.04	GASTOS EXCLUIDOS. ....	25
SECCIÓN 14.05	RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. ....	26
SECCIÓN 14.06	OBLIGACIONES Y TRATAMIENTO FISCAL. ....	26
<b>CLÁUSULA 15.</b>	<b>INSTRUCCIONES DEL ASESOR FINANCIERO; FACULTADES DEL ASESOR FINANCIERO. ....</b>	<b>27</b>
SECCIÓN 15.01	INSTRUCCIONES. ....	27
SECCIÓN 15.02	MEDIOS. ....	29
SECCIÓN 15.03	INSTRUCCIONES DE TERCEROS.....	29
SECCIÓN 15.04	OPERACIONES. ....	29
SECCIÓN 15.05	COMISIÓN. ....	30
SECCIÓN 15.06	CUSTODIA. ....	30
<b>CLÁUSULA 16.</b>	<b>ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA. ....</b>	<b>30</b>
SECCIÓN 16.01	PUBLICACIÓN DIARIA DEL ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA. ....	30
SECCIÓN 16.02	NÚMERO DE CERTIFICADOS. ....	30
<b>CLÁUSULA 17.</b>	<b>OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMÚN. ....</b>	<b>30</b>
SECCIÓN 17.01	OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMÚN. ....	30
SECCIÓN 17.02	ENTREGA DE INFORMACIÓN AL REPRESENTANTE COMÚN. ....	31
<b>CLÁUSULA 18.</b>	<b>DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. ....</b>	<b>31</b>
SECCIÓN 18.01	APODERADOS.....	31
SECCIÓN 18.02	RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. ....	31
SECCIÓN 18.03	ACTOS URGENTES.....	31
<b>CLÁUSULA 19.</b>	<b>RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES. ....</b>	<b>31</b>
SECCIÓN 19.01	RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO POR LA EMISIÓN.....	31
SECCIÓN 19.02	INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO, AL FIDEICOMITENTE, AL ASESOR FINANCIERO, AL AGENTE COLOCADOR Y/O LOS AGENTES.....	32
SECCIÓN 19.03	RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FIDUCIARIO. ....	33
SECCIÓN 19.04	POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS. ....	33
SECCIÓN 19.05	MEDIDAS PREVENTIVAS.....	33
<b>CLÁUSULA 20.</b>	<b>PROHIBICIONES LEGALES. ....</b>	<b>33</b>
SECCIÓN 20.01	PROHIBICIONES DE LA LMV. ....	33
SECCIÓN 20.02	PROHIBICIONES DE LAS REGLAS DEL BANCO DE MÉXICO. ....	35
SECCIÓN 20.03	DECLARACIÓN DE LAS PARTES. ....	36
<b>CLÁUSULA 21.</b>	<b>HONORARIOS.....</b>	<b>36</b>
<b>CLÁUSULA 22.</b>	<b>NOTIFICACIONES. ....</b>	<b>36</b>
SECCIÓN 22.01	NOTIFICACIONES A LAS PARTES. ....	36
<b>CLÁUSULA 23.</b>	<b>MODIFICACIONES. ....</b>	<b>37</b>

SECCIÓN 23.01	MODIFICACIONES SIN AUTORIZACIÓN DE LOS TENEDORES.....	37
SECCIÓN 23.02	MODIFICACIONES CON AUTORIZACIÓN DE LOS TENEDORES.....	37
SECCIÓN 23.03	SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.....	38
<b>CLÁUSULA 24.</b>	<b>DURACIÓN; RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO. ....</b>	<b>38</b>
SECCIÓN 24.01	DURACIÓN.....	38
SECCIÓN 24.02	TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	38
SECCIÓN 24.03	RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.....	39
<b>CLÁUSULA 25.</b>	<b>MISCELÁNEOS.....</b>	<b>39</b>
SECCIÓN 25.01	TERCEROS BENEFICIARIOS.....	39
SECCIÓN 25.02	CESIÓN.....	40
SECCIÓN 25.03	RENUNCIAS.....	40
SECCIÓN 25.04	CUMPLIMIENTO.....	40
SECCIÓN 25.05	EJEMPLARES.....	40
SECCIÓN 25.06	INDEPENDENCIA.....	40
SECCIÓN 25.07	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	40
SECCIÓN 25.08	JURISDICCIÓN.....	40

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

## LISTA DE ANEXOS

- Anexo A** Formato de Instrucción de Emisión.
- Anexo B** Formato de Balance del Fideicomiso.
- Anexo C** Honorarios del Fiduciario.
- Anexo D** Formato de Carta Certificación de Firmas.
- Anexo E** Formato de Carta de Conocimiento de Riesgos.
- Anexo F** Manual de Creaciones y Redenciones.
- Anexo G** Formato de Acreditación.
- Anexo H** Lineamientos sobre Exposición y Administración del Riesgo Operativo.



**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/0015, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2010 (ESTE “CONTRATO” O EL “FIDEICOMISO”), CELEBRADO ENTRE:**

**EVERCORE SERVICIOS, S. DE R.L.**, representada por José Juan Sánchez Tendilla (indistintamente, “Evercore” o el “Fideicomitente”) como fideicomitente, y como asesor financiero bajo el Contrato de Asesoría Financiera (en dicho carácter, el “Asesor Financiero”); y

**PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA**, representada por sus delegados fiduciarios Sylvia Isabel Martínez García y Tatiana Harti (el “Fiduciario”), como institución fiduciaria.

**CON LA COMPARECENCIA Y CONFORMIDAD DE:**

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, representada por Alonso Rojas Dingler (el “Representante Común”), como Representante Común de los Tenedores de los Certificados.

**EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I.** Declara Evercore Servicios, S. de R.L., por conducto de su representante legal, que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México según consta en la escritura pública número 89,687 de fecha 23 de mayo de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal el 2 de septiembre de 2003, bajo el folio mercantil número 307,616.

(b) Su representante cuenta con las facultades para obligar a su representada en términos del presente contrato, lo cual acredita mediante escritura pública número 97,004 de fecha 23 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2006, bajo el folio mercantil número 307,616, y cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o modificadas a la fecha.

(c) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, en su carácter de fideicomitente y/o de asesor financiero bajo el Contrato de Asesoría Financiera, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente de conformidad con sus

términos, y la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(d) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

(e) A la fecha del presente no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

(f) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

**II.** Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una casa de bolsa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México según consta en la escritura pública número 93,184 de fecha 6 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal el 11 de febrero de 2005, bajo el folio mercantil número 327417, con capacidad suficiente para actuar como fiduciario al amparo de sus estatutos sociales y la legislación aplicable.

(b) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por el Fiduciario, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, y la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 103,863 de fecha 6 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de Distrito Federal el 19 de agosto de 2009, bajo el folio mercantil número 327417; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

(d) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

(e) A la fecha del presente no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

(f) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

**III.** Declara el Representante Común, por conducto de su representante, que:

(a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, en las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la LIC, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

(b) Es una institución debidamente autorizada para actuar como representante común en las operaciones a que se refiere el presente Contrato.

(c) Desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados a ser emitidos por el Fiduciario.

(d) Está de acuerdo con los términos y condiciones de la constitución del Fideicomiso en representación de los Tenedores de los Certificados.

(e) Su representante acredita su personalidad con la escritura pública número 30,884 de fecha 12 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaria número 122 del Distrito Federal, cuyas facultades y poderes no les han sido revocadas o en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y en consideración de las declaraciones anteriores, las obligaciones y los acuerdos descritos en el presente Contrato se convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **Cláusula 1. Definiciones y Reglas de Interpretación.**

##### **Sección 1.01 Términos Definidos.**

Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

“*Acciones*” significan las acciones representativas del capital social inscritas en el RNV, listadas y colocadas en la BMV, así como los certificados de participación ordinarios o los

certificados bursátiles que las representen (incluyendo sin limitar, aquéllos identificados con la clave de pizarra NAFTRAC 02) y, en su caso, sean susceptibles de ser amortizados o redimidos con dichas acciones.

"*Activos en Administración*" significa la posición en Valores del Patrimonio del Fideicomiso, valuada al precio de cierre de mercado de cada jornada bursátil. Dicho precio se calculará de manera diaria y se publicará en el Archivo de Composición de Cartera.

"*Afiliada*" de cualquier persona moral determinada, significa cualquier otra persona moral que controle a, que sea controlada por o que esté bajo control común junto con dicha persona moral determinada. Para efectos de esta definición, "control" significa, al utilizarse respecto a cualquier persona moral determinada, el poder para dirigir, directa o indirectamente, la administración y políticas de dicha persona moral, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, contractualmente o de cualquier otra manera; y los términos "controladora" y "controlada" tendrán significados correlativos a lo anterior.

"*Asesor Financiero*" significa Evercore Servicios, S. de R.L., o la persona que lo sustituya en dicho carácter bajo el Contrato de Asesoría Financiera.

"*Apoderado*" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 18.01.

"*Aportación Adicional*" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.03.

"*Aportación Inicial*" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.02.

"*Archivo de Composición de Cartera*" significa el archivo que será publicado en la página de Internet de la BMV [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) cada Día Hábil en términos del Contrato de Fideicomiso que incluirá, entre otros aspectos, información respecto de: (i) el tipo y monto de las Acciones que integrarán una Canasta; (ii) la posición en instrumentos financieros del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) el número de Certificados emitidos y en circulación y (iv) los Activos en Administración.

"*BMV*" significa la Bolsa Mexicana de Valores. S.A.B. de C.V., bolsa de valores concesionada en los términos de la LMV.

"*Canasta*" significa los activos correspondientes a cada Unidad, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera.

"*Carta Certificación de Firmas*" significa la comunicación por escrito entregada al Fiduciario por cada una de las personas autorizadas para instruir al Fiduciario en términos de este Contrato, elaborada sustancialmente conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo D**.

"*Carta de Conocimiento de Riesgos*" significa el instrumento escrito que deberán suscribir los Tenedores de los Certificados y entregarlo a su Intermediario Financiero, respecto

del conocimiento de las características y los riesgos que implican los Certificados, sustancialmente conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo E**.

"*Cartera*" significa la posición en instrumentos financieros del Patrimonio del Fideicomiso.

"*Certificado*" significa un certificado bursátil fiduciario emitido por el Fiduciario que cuente con las características que al respecto se indiquen en la Instrucción de Emisión.

"*CNBV*" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"*Comisión del Fideicomitente*" significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Sección 14.01.

"*Comisión Global*" significa, el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el valor máximo del mes calendario inmediato anterior de los Activos en Administración.

"*Contrato de Asesoría Financiera*" significa el contrato de asesoría financiera, celebrado entre el Fiduciario (previa instrucción del Fideicomitente, y en los términos y condiciones que éste señale) y el Asesor Financiero, respecto de la Emisión.

"*Contrato de Comisión Mercantil*" significa el contrato de comisión mercantil celebrado entre el Fiduciario (como comitente) y Nafin (como comisionista), a fin de que este último ejecute la operación de los Certificados, como parte de la promoción integral del desarrollo del mercado de valores que lleva a cabo Nafin.

"*Contrato de Licencia*" significa el contrato de licencia de marcas celebrado entre Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., identificado con tal carácter en el Prospecto.

"*Creación*" significa, una vez que haya recibido una comunicación que cumpla con los requisitos de tiempo y forma establecidos en este Fideicomiso y sus anexos (una Orden), y que el Fiduciario haya confirmado, de acuerdo con los Documentos de Emisión, lo anterior al Intermediario Financiero correspondiente, así como la afirmativa de llevarla a cabo, la colocación de una o varias Unidades de Certificados en el mercado de valores, posteriormente a la oferta pública inicial de los mismos.

"*Día Hábil*" significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.

"*Diferencia*" significa cualquier monto de Gastos Incluidos superior a la Comisión Global según se establece en la Sección 14.02.

"*Distribución*" significa el pago, si lo hubiese, realizado de conformidad con la Sección 8.04(a) del presente Contrato, en cualquier Fecha de Pago, de dividendos u otra cantidad por el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con (i) los Documentos de la Emisión correspondiente; y con base en (ii) las Instrucciones del Asesor Financiero.

"*Documentos de la Emisión*" significan el Fideicomiso, el Prospecto, en su caso, el aviso de oferta pública y sus anexos.

"*Emisión*" significa la emisión de Certificados por parte del Fiduciario, previa autorización de la CNBV al respecto.

"*Fecha de Cierre*" significa la fecha inicial en la que cualquier Certificado deba ser ofrecido al público inversionista.

"*Fecha de Emisión*" significa la fecha en que los Certificados deban ser emitidos por el Fiduciario.

"*Fecha de Pago*" significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba, en su caso, realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de los Documentos de la Emisión.

"*Fideicomisarios*" significa los Tenedores de Certificados.

"*Fideicomisario en Último Lugar*" significa Evercore Servicios, S. de R.L.

"*Fideicomiso*" significa el presente Contrato.

"*Fideicomitente*" o "*Evercore*" significa Evercore Servicios, S. de R.L.

"*Fiduciario*" significa Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, o la institución que lo sustituya de conformidad con el presente Contrato.

"*Formato de Acreditación*" significa el formato que cada Intermediario Financiero deberá requisitar y enviar al Fiduciario, previamente a la emisión de Órdenes, elaborado conforme al formato que se adjunta como **Anexo G** de este Fideicomiso, o el que lo sustituya, mismo que no podrá presentarse sin contar con las correspondientes Cartas de Conocimiento de Riesgos.

"*Gastos de Emisión*" significan aquellos gastos realizados con el fin de llevar a cabo el trámite de inscripción y la inscripción de los Certificados ante la CNBV y el listado de los Certificados en la BMV, por los siguientes conceptos: (i) derechos por estudio y trámite ante la CNBV; (ii) derechos por inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores; (iii) listado de los Certificados en la BMV; (iv) los honorarios de aceptación del cargo de Fiduciario; (v) honorarios de los despachos legales; (vi) honorario de aceptación del Representante Común; (vii) honorarios de asesores fiscales y contables; y (viii) otros gastos relacionados, pagaderos por el Fideicomitente contra la entrega de los comprobantes fiscales respectivos.

"*Gastos Excluidos*" significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Asesor Financiero: (i) cualesquiera contribuciones, derechos, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio,

trámite y eventual inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del título de los Certificados en el Indeval y (ii) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

"*Gastos Incluidos*" significan los siguientes gastos, devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la instrucción previa y por escrito por parte del Asesor Financiero: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación del Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Asesor Financiero en términos del Contrato de Fideicomiso (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Asesor Financiero); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener las licencias necesarias para el uso de un Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación del Contrato de Fideicomiso y los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados; (viii) gastos relacionados con comisiones de intermediación, de cuentas de cheques y otras similares y (ix) los honorarios de asesores legales, asesores fiscales y asesores contables en relación con el mantenimiento y operación del Fideicomiso.

"*Gastos*" significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.

"*Indeval*" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"*Índice*" significa el índice "DIBOL" o "Índice Diario Inverso de Bolsa", diseñado, definido y publicado por la BMV.

"*Instrucción de Emisión*" significa (i) una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario, en la cual instruirá al Fiduciario sustancialmente en términos del Anexo A del presente Contrato, a que realice una Emisión de Certificados, y (ii) suscriba los Documentos de la Emisión.

"*Instrucciones del Asesor Financiero*" significa las instrucciones giradas por el Asesor Financiero al Fiduciario de conformidad con la Sección 15.01.

"*Intermediario Financiero*" significa cada una de las personas consideradas como intermediarios del mercado de valores, en términos del artículo 113 de la LMV.

"*Internet*" significa la red informática mundial.

"*Inversiones*" significa, hasta en tanto el Asesor Financiero no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de

deuda bancarios; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (b) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América o (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Fiduciario en todo momento, conforme a las Instrucciones del Asesor Financiero, para los efectos de cada uno de los incisos (a) y (b) anteriores, determinará los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.

"*LGTOC*" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"*LIC*" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"*Lineamientos*" significan los lineamientos y procedimientos sobre exposición y administración del riesgo operativo, que se contienen en el **Anexo H** del presente Fideicomiso, y sus adiciones y modificaciones.

"*LMV*" significa la Ley del Mercado de Valores.

"*Manual de Creaciones y Redenciones*" significan las reglas que rigen la creación y redención de Órdenes que se contienen en el **Anexo F** del presente Fideicomiso, y sus adiciones y modificaciones.

"*MexDer*" significa MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., que es la bolsa de derivados de México, o la persona que la sustituya en dichas funciones.

"*México*" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"*Nafin*" significa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

"*NAFTRAC 02*" significan los valores identificados con dicha clave de pizarra, emitidos por Nafin.

"*Notificación de Terminación*" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 24.02.

"*Órdenes*" significa conjuntamente, las órdenes para la creación y redención de Certificados, emitidas por los Intermediarios Financieros, con base en la Cláusula 9 y el Manual de Creaciones y Redenciones.

"*Partes*" significan conjuntamente el Fideicomitente, el Asesor Financiero, el Fiduciario y el Representante Común.

"*Patrimonio del Fideicomiso*" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 4.01.

"*Pesos*" significa la moneda de curso legal de México.

"*Porcentaje de Gastos*" significa el porcentaje establecido del valor máximo de los Activos en Administración de cierto mes calendario, con tal carácter en el Contrato de Asesoría Financiera, respecto de la Emisión.

"*Prospecto*" significa el prospecto, folleto informativo o documento similar que tenga como finalidad revelar información acerca de los valores a ser emitidos por el Fideicomiso.

"*Recomposición del Índice*" significa la recomposición por parte de la BMV del Índice o su forma de cálculo.

"*Recursos Excedentes*" significa, para cualquier periodo, el resultado de restar a los ingresos de un periodo, los Gastos de dicho periodo.

"*Recursos Faltantes*" significa, según lo determine el Asesor Financiero, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en el Patrimonio del Fideicomiso al último Día Hábil de cada mes, para cubrir cualesquier Gastos.

"*Redención*" significa, una vez que haya recibido una comunicación que cumpla con los requisitos de tiempo y forma establecidos en este Fideicomiso y sus anexos (una Orden), y que el Fiduciario haya confirmado lo anterior al Intermediario Financiero correspondiente, así como la afirmativa de llevarla a cabo, de acuerdo con los Documentos de Emisión, la cancelación de una o varias Unidades de Certificados en el mercado de valores, posteriormente a la oferta pública inicial de los mismos.

"*Reglas del Banco de México*" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 19.04.

"*Representante Común*" significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como representante común de los Tenedores, o la persona que lo sustituya en dichas funciones.

"*RNV*" significa el Registro Nacional de Valores.

"*Santander*" significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

"*Socio Liquidador*" significa Santander, o la persona que lo sustituya en dicho carácter.

"*Socio Operador*" significa Santander, o la persona que lo sustituya en dicho carácter.

"Tenedor" significa un titular de Certificados, quien deberá cumplir con las características establecidas al efecto en el Prospecto bajo el apartado "Posibles Adquirentes" y suscribir la Carta de Conocimiento de Riesgos.

"Título" significa el título que representará los Certificados emitidos respecto de la Emisión.

"UDI" significan las Unidades de Inversión, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

"Unidad" o "Unidad Mínima" para la Emisión, significa en conjunto, 100,000 (cien mil) Certificados, sin que bajo dicho término se entiendan fracciones del mismo; mismas que podrán ser creadas o redimidas conforme a lo establecido en este instrumento, sus anexos (incluyendo sin limitar el Manual de Creaciones y Redenciones) y en el Contrato de Asesoría Financiera; en el entendido de que el Fiduciario podrá abstenerse de crear o redimir las mismas en caso de que las condiciones de mercado así lo ameriten y mediante una Instrucción del Asesor Financiero, sin incurrir en responsabilidad al respecto.

"Valor Neto de los Activos" significa el valor de los Valores que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados).

"Valor Neto de los Activos por Certificado" significa el Valor Neto de los Activos, dividido entre el número total de Certificados en circulación.

"Valores" significa las Acciones, y demás títulos de crédito, nominados o innominados, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere la LMV y que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables y en instrumentos financieros derivados en los términos de la LMV.

## **Sección 1.02**      Reglas de Interpretación.

En este Contrato y en todos los Anexos del mismo:

- (a) el índice y los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato, incluirán: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (c) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos;

- (c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;
- (d) las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);
- (e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (f) las referencias a “*días*” significarán días naturales;
- (g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario;
- (i) todos los documentos que e adjuntan el presente Contrato forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen; y
- (j) los títulos y encabezados incluidos en este Fideicomiso se utilizan únicamente para fines de conveniencia y no afectarán la interpretación de este Contrato.

**Sección 1.03**      Anexos y Apéndices.

Los Anexos y Apéndices que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato:

<b><u>Anexo A</u></b>	Formato de Instrucción de Emisión.
<b><u>Anexo B</u></b>	Formato de Balance del Fideicomiso.
<b><u>Anexo C</u></b>	Honorarios del Fiduciario.
<b><u>Anexo D</u></b>	Formato de Carta Certificación de Firmas.
<b><u>Anexo E</u></b>	Formato de Carta de Conocimiento de Riesgos.
<b><u>Anexo F</u></b>	Manual de Creaciones y Redenciones.
<b><u>Anexo G</u></b>	Formato de Acreditación.
<b><u>Anexo H</u></b>	Lineamientos sobre Exposición y Administración del Riesgo Operativo.

**Cláusula 2. Constitución del Fideicomiso.**

**Sección 2.01 Creación del Fideicomiso.**

El Fideicomitente en este acto constituye este Fideicomiso de manera irrevocable para los fines indicados en el mismo y en este acto designa al Fiduciario como institución fiduciaria, quien acepta actuar como tal en el mismo, así como desempeñar su encargo de conformidad con los términos previstos en este Contrato.

**Sección 2.02 Aportaciones Iniciales.**

El Fideicomitente, en este acto aporta irrevocablemente al Fiduciario, en cumplimiento del Fideicomiso, quien a su vez la recibe, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial"). El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria conforme a lo estipulado en la Sección 10.01 con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander o la institución financiera que le instruya el Asesor Financiero, en la que recibe la cantidad antes mencionada como Aportación Inicial.

**Sección 2.03 Aportaciones Adicionales.**

En actos posteriores, el Fideicomitente podrá aportar o causar que se aporte irrevocablemente al Fiduciario en su favor, nuevos recursos, derechos o bienes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso (cada una, una "Aportación Adicional"), para cuyo perfeccionamiento, el Fiduciario deberá llevar a cabo las acciones convenientes y necesarias que le instruya el Fideicomitente para recibir tales bienes o derechos, en lo que no se oponga al presente Fideicomiso y que sea compatible con los fines del mismo.

**Cláusula 3. Partes.**

Son partes del Fideicomiso las siguientes:

<b>Fideicomitente:</b>	Evercore Servicios, S. de R.L.
<b>Fideicomisario en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores de los Certificados, por conducto del Representante Común.
<b>Fideicomisario en Último Lugar:</b>	Evercore Servicios, S. de R.L.
<b>Fiduciario:</b>	Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.
<b>Asesor Financiero:</b>	Evercore Servicios, S. de R.L.

Las partes convienen en que los Tenedores y el Intermediario Financiero no son ni serán Fideicomitentes del Fideicomiso por virtud de cualquier transferencia de una Canasta o Valores al Fideicomiso como resultado de las operaciones con los Certificados.

**Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso.**

**Sección 4.01 Integración del Patrimonio del Fideicomiso.**

El patrimonio del Fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”) se integrará con los bienes y derechos mencionados a continuación, mismos que se destinarán irrevocablemente al cumplimiento de los fines estipulados en el presente Contrato:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) en su caso, las Aportaciones Adicionales;
- (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo al Patrimonio del Fideicomiso, como producto de la Emisión entre otros, o en la forma de ingresos por la venta y operación de Valores, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre con el Intermediario Financiero con base en las instrucciones por escrito de dicho Intermediario Financiero y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;
- (d) por Valores, incluyendo las Acciones y NAFTRAC 02;
- (e) en su caso, los derechos y obligaciones sobre los instrumentos financieros (incluyendo sin limitar, sobre instrumentos financieros derivados listados o no en el MexDer), que se encuentren permitidos bajo los Documentos de la Emisión y que se celebren por o en favor de dicho Fideicomiso a fin de replicar el rendimiento diario del Índice;
- (f) por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Asesor Financiero, cualquier otra persona al Fideicomiso;
- (g) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o las leyes al Fiduciario, que resulten necesarias para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro, en la medida que legalmente sea posible; y
- (h) cualesquier otros bienes muebles e inmuebles o derechos que por cualquier razón se incorporen expresamente al Patrimonio del Fideicomiso para ser destinados al cumplimiento de sus fines.

**Cláusula 5. Fines del Fideicomiso.**

**Sección 5.01 Fines del Fideicomiso.**

El Patrimonio de este Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en esta Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario,

su puntual y debido cumplimiento, en el entendido de que este último gozará de todos los poderes y facultades necesarios y convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia.

Son fines del Fideicomiso los siguientes:

- (a) Previa autorización y aprobación de la CNBV y BMV, la emisión de Certificados, los cuales tendrán las características que al efecto se dispongan en la Instrucción de Emisión, los cuales buscarán replicar antes de Gastos, el rendimiento diario del Índice.
- (b) La inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y de su listado en la BMV, así como llevar a cabo ofertas públicas y colocaciones de dichos Certificados y el depósito del Título correspondiente en Indeval.
- (c) La recepción, administración y manejo del Patrimonio del Fideicomiso en la forma y términos aportados, así como llevar a cabo los actos que se describen en el presente Contrato, en relación con dicho patrimonio.
- (d) Administrar, adquirir y enajenar Acciones (incluyendo NAFTRAC 02), por sí o a través del Asesor Financiero bajo el Contrato de Asesoría Financiera, con el objeto de replicar el rendimiento diario del Índice, diseñado, definido y publicado por la BMV.
- (e) Celebrar y llevar a cabo operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, las de préstamo de valores, contratos o aperturas de líneas de crédito, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas permitidas bajo los Documentos de la Emisión con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento diario del Índice, de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a lo previsto en el Prospecto de la Emisión, así como en las disposiciones legales y fiscales aplicables.
- (f) Celebrar y ejecutar, y en su caso, terminar, los convenios, contratos, acuerdos, actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo una Emisión, incluyendo sin limitar, el Contrato de Asesoría Financiera, contratos de comisión mercantil, el contrato de intermediación correspondiente, así como el correlativo con el Socio Liquidador, así como instrumentar y perfeccionar cualesquier Aportación Adicional y para el cumplimiento de cualesquier otro de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en la legislación aplicable.
- (g) La recepción de Órdenes y sus correspondientes Cartas de Conocimiento de Riesgos (o la confirmación de que las mismas han quedado debidamente suscritas), por parte del Intermediario Financiero y la Creación o Redención de Unidades, transfiriendo o redimiendo los Certificados correspondientes, según se establezca.
- (h) El Fiduciario solicitará, o hará que un tercero solicite, y obtenga todas y cualesquiera autorizaciones, inscripciones, registros, tomas de nota, tanto judiciales, administrativas

o de cualesquier otro tercero, de cualquier naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Contrato y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al mismo.

- (i) El Fiduciario deberá, en cumplimiento de los fines de este Contrato y con sujeción a lo previsto en el presente, realizar los actos y rendir oportunamente los reportes pertinentes al efecto establecidos.
- (j) En caso de presentarse cualquier clase de reclamación, demanda, litigio, procedimiento o acción legal relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier bien o derecho que forme parte del mismo, el Fiduciario deberá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula 18 de este Contrato.

### **Sección 5.02**      Obligaciones del Fiduciario.

Con el objeto de llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones, de manera enunciativa y no limitativa:

- (a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, de conformidad con las Instrucciones del Asesor Financiero y de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y cualesquier otra norma que resulten aplicables (incluyendo sin limitar la legislación del mercado de valores, legislación tributaria y las disposiciones para la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita);
- (b) Emitir los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Sección 7.01 siguiente, en el entendido que los Certificados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión;
- (c) Previa instrucción del Fideicomitente al respecto, celebrar con el Asesor Financiero el Contrato de Asesoría Financiera y sujetarse a sus términos;
- (d) En su caso, recibir, administrar y liquidar las operaciones financieras realizadas de conformidad con este Contrato y con las Instrucciones del Asesor Financiero;
- (e) En su caso, llevar a cabo y celebrar operaciones con Valores, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Asesoría Financiera y en el presente Contrato;
- (f) Pagar las Distribuciones de conformidad con las Instrucciones del Asesor Financiero de conformidad con la Sección 8.04(a) de este Contrato;
- (g) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que le instruya el Asesor Financiero y que sean necesarios a fin de realizar la Emisión de los Certificados y mantener su inscripción en el RNV y su listado en la BMV, incluyendo cualquier gestión o

promoción ante cualquier autoridad gubernamental, incluyendo sin limitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y/o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

- (h) Llevar a cabo (i) la inscripción en el Registro Nacional de Valores y el listado en la BMV de los Certificados, (ii) la emisión y oferta pública y colocación iniciales de los Certificados y (iii) las colocaciones subsecuentes por Creaciones y Redenciones en su caso;
- (i) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera, incluyendo las Acciones (incluyendo NAFTRAC 02), así como los instrumentos financieros derivados permitidos bajo los Documentos de la Emisión que correspondan a la Cartera, entre otros, a través de los medios establecidos por la BMV para dichos efectos, con la información que le haya sido previamente proporcionada de manera oportuna, sin que el Fiduciario asuma la obligación de verificar independientemente la veracidad de la misma; así como crear y redimir Unidades en los términos establecido en el Manual de Creaciones y Redenciones, del presente Fideicomiso y los Documentos de la Emisión;
- (j) Abrir, mantener y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10. El Fiduciario podrá abrir aquellas sub-cuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los Valores y activos, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Asesor Financiero; 
- (k) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en el Patrimonio del Fideicomiso al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como los Gastos Excluidos, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Asesor Financiero, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Sección 14.04; 
- (l) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Asesor Financiero;
- (m) Celebrar operaciones financieras derivadas, de crédito y de préstamo de valores, tanto como prestamista como prestatario, de conformidad con las Instrucciones del Asesor Financiero, y sujetarse y cumplir con sus términos, incluyendo sin limitar, el otorgamiento de garantías relacionadas con dichas operaciones y la provisión de colateral para llamadas de margen; 
- (n) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce y conviene en que de incumplir dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En 

términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

- (o) Preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso; para lo anterior, el Fiduciario por Instrucciones del Asesor Financiero celebrará contratos con terceros para llevar a cabo dichas actividades;
- (p) En los casos permitidos y de ser necesario, firmar los documentos que el Asesor Financiero le instruya, con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;
- (q) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Asesor Financiero, al socio liquidador del MexDer, así como cualquier otra entidad o institución financiera necesaria y al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros anuales del Fideicomiso; 
- (r) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por o que se considere conveniente proporcionar al Representante Común, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la elaboración de dicho dictamen; 
- (s) Preparar y enviar a los Tenedores por conducto del Representante Común y presentar ante cualesquiera autoridad gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso, a fin de que el Representante Común convoque a cualesquier asamblea de Tenedores que sea requerida; y llevar las minutas de cualquier asamblea celebrada, como sea requerido por la legislación vigente; 
- (t) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los Fines del Fideicomiso siempre y cuando cualesquiera de los actos anteriores hayan sido previamente instruidos por escrito por la parte que deba formular la instrucción en los términos del presente Fideicomiso; en el entendido que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato y deberán ser aprobados previamente por el Asesor Financiero; 

- (u) Otorgar, por Instrucciones del Asesor Financiero, los poderes para pleitos y cobranzas y/o actos de administración y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso; y
- (v) De conformidad a las Instrucciones del Asesor Financiero, llevar a cabo cualesquiera otros actos necesarios o recomendables para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

**Sección 5.03**      Contratación de Terceros.

De conformidad exclusivamente con las Instrucciones del Asesor Financiero, el Fiduciario podrá celebrar contratos con terceros con el objeto de que éstos colaboren con el Fiduciario y le asistan en la realización de sus funciones en cumplimiento a sus obligaciones y deberes establecidos en términos del presente Contrato, incluyendo sin limitar, el Contrato de Comisión Mercantil y aquellos contratos a celebrarse con Santander para la operación de los Certificados.

**Cláusula 6.**      Derechos y Acciones del Fiduciario.

De conformidad con el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones, así como los poderes y facultades necesarios para dar cumplimiento a los fines de este Fideicomiso, incluyendo, sin limitar: (a) facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y los estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades a que se refieren los Artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y los estados de la República Mexicana; (b) limitado a los casos, términos y condiciones previstos en este Fideicomiso, facultades generales para ejercer actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y los estados de la República Mexicana; y (c) facultades para conferir y revocar poderes generales y/o especiales sujeto a los términos y condiciones de este Contrato.

**Cláusula 7.**      Derechos de los Certificados.

**Sección 7.01**      Instrucciones de Emisión.

A más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Cierre, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, elaborada sustancialmente en términos del **Anexo A**, y adjuntando los Documentos de la Emisión, en los que se establecerán los términos y condiciones de dicha Emisión y los términos y condiciones de los Certificados, e instruirá al Fiduciario a realizar dicha Emisión y a suscribir los Documentos de la Emisión y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones y/o registros necesarios para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Asesor Financiero podrá instruir al Fiduciario a emitir Certificados adicionales. No se requerirá el consentimiento de la asamblea de Tenedores para la emisión de Certificados adicionales ni para

la cancelación de los mismos, ya que la función de los Certificados es el seguimiento del Índice, y los incrementos o disminuciones en el número de Certificados conllevan un correspondiente incremento o disminución de recursos del Fideicomiso (incluyendo sin limitar, Acciones), por lo que no se afectan los derechos de los Tenedores como ocurre con los instrumentos de deuda tradicionales. En virtud de lo anterior, no será necesario que una asamblea de Tenedores apruebe la emisión de Certificados adicionales o su cancelación.

### **Sección 7.02**      Derechos conferidos a los Tenedores de Certificados.

Los Tenedores de Certificados tendrán derecho a:

- (a) La parte proporcional de las Acciones y demás activos que se encuentren depositados en el Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. Para amortizar los Certificados y obtener la parte alícuota correspondiente, los Tenedores observarán lo estipulado en los Documentos de la Emisión, en el entendido, que el Fiduciario estará facultado, sin responsabilidad, en todo momento a entregar ya sea Acciones (incluyendo NAFTRAC 02), efectivo, o una combinación de ambos; y
- (b) En caso que así se determine en los Documentos de la Emisión, recibir las Distribuciones que sean realizadas por el Fiduciario en términos de dichos Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Asesor Financiero.

Los Tenedores de Certificados, por conducto del Representante Común y mediante la suscripción de este Contrato, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en esta Sección 7.02 respecto de las Acciones y activos del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Acciones y activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente estipulada en este Contrato.

### **Sección 7.03**      Carácter de los Tenedores.

Los Tenedores reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y, en su caso, en los Certificados correspondientes.

### **Cláusula 8.**      Administración del Patrimonio del Fideicomiso.

#### **Sección 8.01**      Administración pasiva.

El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento diario (antes de Gastos) del Índice. Los Certificados no buscarán la toma de posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobrevaluaciones de los mercados de valores; en el entendido de que el Fiduciario, al administrar pasivamente el Patrimonio del Fideicomiso, no realizará actos o se abstendrá de realizar los mismos en situaciones no expresamente previstas en este Contrato o en los

Documentos de la Emisión que suscriba, o que impliquen discrecionalidad a su cargo en el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

**Sección 8.02**      Valores de la Cartera.

La Cartera estará compuesta primordialmente por Acciones (incluyendo NAFTRAC 02), de conformidad con las Instrucciones del Asesor Financiero, en cumplimiento a lo estipulado en el Contrato de Asesoría Financiera, así como por instrumentos financieros derivados permitidos bajo los Documentos de la Emisión.

**Sección 8.03**      Recomposición del Índice.

Las partes reconocen y convienen en que la BMV está facultada de manera discrecional para llevar a cabo una Recomendación del Índice. En caso de presentarse una Recomendación del Índice, el Asesor Financiero notificará al Fiduciario dicha circunstancia e instruirá las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomendación del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice serán efectuadas por el Fiduciario, sin responsabilidad, 30 días antes o 30 días después de que la BMV realice la publicación de la dicha Recomendación del Índice. Si por cualquier circunstancia las mencionadas transacciones no pueden celebrarse dentro de dicho término, el Fiduciario notificará dicha circunstancia al Asesor Financiero, a efecto de que éste instruya al Fiduciario lo conducente.

**Sección 8.04**      Recursos Excedentes.

De existir Recursos Excedentes en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá conforme a las Instrucciones del Asesor Financiero y por conducto del Representante Común:

- (a) Entregar los Recursos Excedentes de manera proporcional entre los Tenedores de los Certificados, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en las Instrucciones del Asesor Financiero, siempre que existan Distribuciones.
- (b) De no existir Distribuciones, se deberán invertir los Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Acciones que integren la Cartera.
- (c) De no existir Distribuciones o antes de realizarlas, el Fiduciario podrá destinar la totalidad o parte de los Recursos Excedentes que reciba para cubrir ciertos gastos operativos del Fideicomiso, en el entendido de que: (i) solamente podrá realizar lo anterior en cumplimiento de una Instrucción del Asesor Financiero en la que se determinen claramente aquellos gastos operativos; (ii) deberá conservar en todo momento constancia y documentación comprobatoria del destino de dichos recursos; y (iii) solamente se podrá realizar lo anterior durante los primeros 12 (doce) meses de vigencia de la Emisión.

**Sección 8.05**      Recursos Faltantes.

Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Asesor Financiero determina que existen Recursos Faltantes en el Patrimonio del Fideicomiso, el Asesor Financiero deberá instruir al Fiduciario que proceda, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, a la liquidación de los Valores y activos resultantes de las operaciones celebradas por el Asesor Financiero depositados en el Patrimonio del Fideicomiso y que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes.

**Cláusula 9.**      Intermediario Financiero. Órdenes.

**Sección 9.01**      Intermediario Financiero.

Podrán actuar como Intermediarios Financieros, respecto de la Emisión, cualquiera de las personas consideradas como intermediarios del mercado de valores, en términos del artículo 113 de la LMV que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Creaciones y Redenciones. Los Intermediarios Financieros, tras enviar debidamente requisitado el Formato de Acreditación al Fiduciario y la Carta Certificación de firmas, podrán generar Órdenes. Sin perjuicio de lo anterior, los Intermediarios Financieros deberán recabar de su clientela, la Carta de Conocimiento de Riesgos.

**Sección 9.02**      Órdenes.

Las Órdenes serán presentadas ajustándose a las obligaciones y procedimientos establecidos en el presente Contrato, en el Manual de Creaciones y Redenciones, y en su caso, en los Lineamientos. El Fiduciario y el Asesor Financiero estarán obligados a dar cumplimiento a cualquier Orden que sea debidamente presentada en dichos términos, siempre y cuando se cumplan los requisitos al respecto indicados.

**Cláusula 10.**      Cuentas del Fideicomiso.

**Sección 10.01**      Cuentas.

En el Día Hábil siguiente a la recepción de una Instrucción de Emisión, el Fiduciario abrirá una cuenta bancaria y las partidas contables que considere apropiadas y las mantendrá durante la vigencia de la Emisión.

**Sección 10.02**      Operación e Información de las cuentas.

El Fiduciario administrará cada cuenta o partida contable en cumplimiento de las instrucciones. Asimismo, proporcionará la información requerida por el Asesor Financiero respecto de las operaciones realizadas en el Patrimonio del Fideicomiso en la forma y términos establecidos en el **Anexo B**. Los Tenedores no gozarán de beneficio alguno respecto de los recursos monetarios depositados en las cuentas del Fideicomiso y su administración, hasta en tanto no se lleve a cabo una Distribución; por lo que sus derechos se constriñen a aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y en los Certificados.

### **Sección 10.03**     Registros y cuentas mínimas.

El Fiduciario, respecto de la Emisión, deberá abrir y mantener durante la vigencia de la Emisión, cuando menos, las siguientes subcuentas o subpartidas contables para el manejo de los recursos; en el entendido de que el Asesor Financiero podrá instruir al Fiduciario la apertura y cancelación de otras tantas, conforme lo requiera:

- (a) *Efectivo*, en la que el Fiduciario depositará todas las cantidades de numerario que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- (b) *Nafrac*, en la que se mantendrán las Acciones identificadas con la clave de pizarra "NAFTRAC 02" que formen parte, de tiempo en tiempo, del Patrimonio del Fideicomiso.
- (c) *Aportaciones Iniciales Mínimas ("AIMs")*, en la que se mantendrán los recursos o las Acciones necesarias para realizar las operaciones de compraventa de los instrumentos financieros derivados permitidos bajo los Documentos de la Emisión, con el Socio Liquidador.
- (d) *Gastos*, en la que se depositará el monto de la Comisión Global, así como cualesquier otras Aportaciones Adicionales realizadas en dinero por el Fideicomitente para ser destinados a pagar los Gastos Incluidos y/o la Comisión del Fideicomitente, debiendo invertir los recursos de la misma en Inversiones, hasta tanto no se instruya lo contrario.
- (e) *Dividendos*, en la que se depositarán los recursos recibidos por concepto de dividendos o distribuciones similares correspondientes a las Acciones (incluyendo NAFTRAC 02) que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, para en su caso llevar a cabo Distribuciones de acuerdo a la Sección 8.04 y las instrucciones del Asesor Financiero.
- (f) *Garantías*, en la cual se registrarán las Acciones que sean pignoradas o cualesquier otros activos otorgados en garantía, en relación con las líneas de crédito que en su caso, se requieran para operar los instrumentos financieros derivados, contratados de acuerdo con lo estipulado en los Documentos de la Emisión.

Asimismo, el Fiduciario deberá mantener y registrar todos los bienes, activos y derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo sin limitar, los instrumentos financieros derivados) de acuerdo con las Normas de Información Financiera vigentes o cualesquiera otra normatividad que la sustituya.

### **Cláusula 11.**     Descripción de la Operación Fiduciaria

#### **Sección 11.01**     Reglas Generales de la Operación Fiduciaria.

En la administración del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá seguir los siguientes lineamientos:

- (a) El Fiduciario deberá administrar de manera pasiva el Patrimonio del Fideicomiso, como buen padre de familia, actuando conforme a los términos de este Fideicomiso y las instrucciones que en su caso le sean otorgadas.
- (b) El Fiduciario se abstendrá de destinar cualesquier monto o activo que obre dentro del Patrimonio del Fideicomiso, en circunstancias no previstas en el presente Contrato y en los Documentos de la Emisión, mientras no reciba una Instrucción del Asesor Financiero.
- (c) Las actuaciones del Fiduciario al amparo del presente Fideicomiso deberán entenderse como realizadas exclusivamente en su carácter de fiduciario del mismo, y no bajo otro, siempre que no se prevea expresamente lo contrario.

**Sección 11.02** Reglas Particulares de la Operación Fiduciaria.

- (a) Operaciones con Acciones. El Fiduciario actuará conforme a lo previsto en el Contrato de Asesoría Financiera y sus anexos, así como bajo los Lineamientos.
- (b) Operaciones con Valores distintos de Acciones. El Fiduciario actuará conforme a lo previsto en el Contrato de Asesoría Financiera y sus anexos, así como bajo los Lineamientos.
- (c) Operaciones con Efectivo y Divisas. El Fiduciario actuará conforme a lo previsto en: (i) el Contrato de Asesoría Financiera y sus anexos; (ii) el Prospecto (iii) las Instrucciones del Asesor Financiero; y (iv) para los casos de Inversiones, conforme a lo previsto en la Cláusula 12 siguiente.
- (d) Órdenes. El Fiduciario deberá actuar conforme a lo establecido en la Cláusula 9, el Manual de Creaciones y Redenciones, y en los casos especificados, en los Lineamientos.

**Cláusula 12.** Inversiones.

**Sección 12.01** Inversiones.

El efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso podrá ser invertido en cualquiera de las Inversiones (en el entendido de que la realización de Inversiones solamente será con el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que bajo dicho término se comprendan las inversiones de los Valores integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.) De no ser posible realizar dichas Inversiones en forma inmediata, el efectivo deberá ser mantenido en la cuenta correspondiente y deberá ser invertido a más tardar el Día Hábil siguiente al día en que se reciba, en tanto se aplica a los Fines del Fideicomiso.

Se autoriza expresamente que el fiduciario realice las Inversiones a que se refiere esta Sección, a través de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y/o cualquier otro intermediario bancario o financiero que el Fideicomitente le instruya. De realizarse la Inversión en Protego Casa de Bolsa,

S.A. de C.V., ésta deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga la Inversión.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y a lo dispuesto por el artículo 391 de la LGTOC, excepto en los casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de las decisiones e Instrucciones del Asesor Financiero, no responderá al Fideicomitente por las operaciones realizadas, excepto en los casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, ni garantiza la percepción de rendimientos por los recursos sujetos a Inversiones.

**Sección 12.02**     Responsabilidad.

El Fiduciario, el Fideicomitente, el Asesor Financiero y el Representante Común no serán responsables por los menoscabos que sufran los Valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso.

**Cláusula 13.**     Derechos de los Valores.

**Sección 13.01**     Ejercicio de los Derechos Societarios.

El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios correspondientes a las Acciones depositadas en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las Instrucciones del Asesor Financiero. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente.

**Sección 13.02**     Ausencia de Derechos de los Tenedores.

Los Tenedores no tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario o al Asesor Financiero en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Acciones o Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario o el Asesor Financiero en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Acciones o Valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o las Distribuciones.

**Cláusula 14.**     Gastos y Comisiones.

**Sección 14.01**     Comisión del Fideicomitente.

El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar la Comisión del Fideicomitente que corresponda a los Certificados, de la cual pagará las comisiones que en su caso correspondan al Asesor Financiero. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

- (i) El Porcentaje de Gastos será multiplicado por el valor máximo de los Activos en Administración del mes calendario inmediato anterior, el primer Día Hábil de cada mes a fin de obtener la Comisión Global; y

- (ii) Los Gastos Incluidos serán restados a la Comisión Global, cuyo resultado será la Comisión del Fideicomitente. Dicha Comisión será pagada al Fideicomitente dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes a la cuenta que éste le notifique al Fiduciario por escrito.

**Sección 14.02** Gastos de Emisión.

El Fideicomitente deberá cubrir en su totalidad los Gastos de Emisión pagaderos antes de la fecha de emisión, contra la entrega de los comprobantes fiscales respectivos, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto y aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para el pago de los Gastos de Emisión pagaderos después de dicha fecha (como Aportaciones Adicionales). El Fiduciario deberá pagar con cargo a las Aportaciones Adicionales los Gastos de Emisión pendientes de pago contra la entrega de los comprobantes fiscales respectivos.

**Sección 14.03** Gastos Incluidos.

El Fiduciario con la información que le proporcione el Asesor Financiero pagará dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes y con cargo a la subcuenta “Gastos”, los Gastos Incluidos, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una “Diferencia”), el Fideicomitente estará obligado a aportar al patrimonio del Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos a solicitud de éste a más tardar el quinto Día Hábil de haber recibido dicha solicitud. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario, siempre que cuente con instrucciones para esos efectos, podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso como sea requerido para cubrir cualesquier Diferencia, en el entendido además de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en el Patrimonio del Fideicomiso.

**Sección 14.04** Gastos Excluidos.

- (a) Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en el Patrimonio del Fideicomiso con cargo a la subcuenta “Gastos.”
- (b) Los Gastos Excluidos atribuibles al Fideicomiso en general deberán ser pagados proporcionalmente (de acuerdo al valor máximo del mes calendario inmediato anterior de los Activos en Administración) con las cantidades en efectivo depositadas en el Patrimonio del Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones por escrito recibidas del Asesor Financiero.

**Sección 14.05**     Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello y siempre y cuando reciba instrucciones previas y por escritos de la parte que corresponda. Asimismo, las partes convienen que el Asesor Financiero y el Fiduciario no podrán llevar a cabo ventas en corto con las Acciones de la Cartera.

**Sección 14.06**     Obligaciones y Tratamiento Fiscal.

El cumplimiento de todas las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Contrato serán estricta responsabilidad del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios, en consecuencia el Fiduciario queda libre de toda responsabilidad por estos conceptos y el Fideicomitente y/o Fideicomisarios quedan obligados a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y de crearse o imponerse una carga u obligación tributaria con respecto a este Contrato o las transacciones en él contempladas, las mismas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios, en su caso.

Para los efectos de lo establecido en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (“LIETU”), el Fideicomitente manifiesta en este acto ejercer la opción de cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales a que se refiere la LIETU en caso de que resulten aplicables. Por su parte, por la adquisición de los Certificados a que se refiere el Fideicomiso, los Fideicomisarios tendrán que cumplir con todas y cada una de las obligaciones de carácter fiscal a que se refiere la LIETU en caso de que le resulten aplicables a este Fideicomiso puesto que se trata de enajenaciones de título de crédito pero siempre y cuando tales títulos de crédito no representen bienes o derechos a los que se refiere el inciso a), de la fracción VI, del artículo 4 de la LIETU; en consecuencia, el Fiduciario queda en este acto liberado de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 16 de la LIETU y queda facultado, en consecuencia, para dar aviso a las autoridades fiscales en los términos de la LIETU y la regla 11.4.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario éste lo informará al Fideicomitente dentro de los tres Días Hábiles siguientes (con copia al Representante Común) para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizarán al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento diario (antes de Gastos) del Índice. Los Certificados no buscarán la toma de posiciones defensivas temporales, en caso de

caídas en o sobrevaluaciones de los mercados de valores; en el entendido de que el Fiduciario, al administrar pasivamente el Patrimonio del Fideicomiso, no realizará actos o se abstendrá de realizar los mismos en situaciones no expresamente previstas en este Contrato o en los Documentos de la Emisión que suscriba, o que impliquen discrecionalidad a su cargo en el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

**Cláusula 15. Instrucciones del Asesor Financiero; Facultades del Asesor Financiero.**

**Sección 15.01 Instrucciones.**

Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario por Instrucciones del Asesor Financiero y por conducto de éstos administrará el Fideicomiso, de conformidad con los términos de este Contrato y de los Documentos de la Emisión. Las instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas, no así limitadas, a los siguientes aspectos:

- (a) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (b) La administración de la Cartera;
- (c) La emisión de Certificados, en los casos permitidos por el Fideicomiso;
- (d) La contratación de terceros en términos de la Sección 5.03;
- (e) La forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los Valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;
- (f) En su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados en Fechas de Pago;
- (g) En su caso, cuestiones a su cargo bajo el Manual de Creaciones y Redenciones y/o los Lineamientos;
- (h) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad; y
- (i) El otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso.

Todas las instrucciones al Fiduciario deberán ser entregadas por los medios convenidos con por lo menos 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación a la fecha de su ejecución.

En relación con lo anterior, el Asesor Financiero tendrá las siguientes facultades conforme al Contrato de Asesoría Financiera:

- (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de los Valores;

- (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;
- (c) administrar, adquirir y enajenar Valores y realizar declaraciones a las personas que considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
- (d) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, hacer que el Fiduciario celebre contratos respecto de o relacionados con Valores;
- (e) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, hacer que el Fiduciario otorgue u obtenga en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome o dé en préstamo u obtenga recursos y garantice el pago total o parcial de las obligaciones del Fideicomiso;
- (f) mediante Instrucciones del Asesor Financiero, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa y/o a cualesquier intermediario, respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso; y
- (g) comparecer a la celebración del Contrato de Comisión Mercantil y cualesquier otros convenios necesarios para dar cumplimiento a los términos y condiciones del presente Fideicomiso y el resto de los Documentos de Emisión.

Las instrucciones para ser acatadas por el Fiduciario, por lo menos, contendrán los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigida a un “Delegado Fiduciario” del Fiduciario, con el domicilio que aparece en la Cláusula 22 del presente documento y utilizando los Anexos que para el caso específico sean necesarios, en caso de que el objeto de la instrucción no esté previsto en un Anexo, el escrito deberá estar referenciado en los términos de éste párrafo.
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado que consta en la carátula de este Contrato.
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso de acuerdo a la Carta Certificación de Firmas y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- (d) La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- (e) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario en el plazo establecido en el presente Contrato.

La omisión de uno o cualquiera de los requisitos antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna.

Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y las obligaciones del Fiduciario contenidas en este Contrato, relacionadas con las administración y manejo de Valores, la celebración de operaciones financieras derivadas y operaciones análogas o conexas, se entenderá que el Fiduciario ha dado cabal cumplimiento mediante la celebración del Contrato de Asesoría Financiera, no siendo el Fiduciario responsable por las operaciones celebradas al amparo de dicho contrato.

#### **Sección 15.02**    Medios.

Las Instrucciones podrán ser enviadas al Fiduciario por cualquier medio físico o electrónico que pacten por adelantado el Fiduciario y el Asesor Financiero. El Asesor Financiero informará por escrito al Fiduciario el nombre de todas las personas autorizadas para emitir dichas instrucciones. Adicionalmente, el Asesor Financiero y el Fiduciario podrán establecer o acordar sistemas o medios de comunicación para la operación del Fideicomiso y las órdenes enviadas al Fiduciario a través de dichos sistemas o medios serán consideradas como instrucciones para efectos de este Contrato.

#### **Sección 15.03**    Instrucciones de Terceros.

El Asesor Financiero podrá autorizar a terceros que contrate el Fiduciario en términos de la Sección 5.03 del presente Contrato y del Contrato de Asesoría Financiera para enviar instrucciones al Fiduciario respecto de aspectos determinados. Las instrucciones emitidas por dichos terceros en términos de esta Sección serán consideradas como emitidas por el Asesor Financiero para efectos de este Contrato.

#### **Sección 15.04**    Operaciones.

Toda operación del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por: (i) cualesquiera disposiciones de la legislación aplicable; y (ii) cualesquiera disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Asesor Financiero no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión de cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no haya sido debidamente notificado de acuerdo con la Cláusula 22 del presente Contrato o de cualquier otra forma prevista por la ley.

**Sección 15.05** Comisión.

Las comisiones del Asesor Financiero se convendrán en el Contrato de Asesoría Financiera; en el entendido de que la misma será cubierta de la Comisión del Fideicomitente; así como que cualquier cambio a dichas comisiones serán publicadas como evento relevante bajo la LMV.

**Sección 15.06** Custodia.

Los acuerdos de custodia e intermediación de los Valores del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos, casas de bolsa y/o cualquier otro intermediario. El Asesor Financiero no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o intermediario designado por el Fiduciario, con base en las instrucciones de éste. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o intermediario por concepto de los servicios prestados al Fideicomiso será considerado como Gasto Incluido y será obligación del Fideicomiso en los términos del presente Contrato y no del Asesor Financiero.

**Cláusula 16.** Archivo de Composición de Cartera.

**Sección 16.01** Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera.

El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la BMV determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera con la información que le envíe el Asesor Financiero o quien éste designe para llevar a cabo dicha tarea, así como la institución financiera que el Fiduciario contrate para llevar a cabo las operaciones de custodia y de intermediación bursátil, el Socio Liquidador y/o cualquier otra institución o intermediario financiero que el Fiduciario contrate para llevar a cabo dichos propósitos, en el que se incluirá, entre otros: (i) el tipo y monto de las Acciones (incluyendo NAFTRAC 02) que integrarán una Canasta; (ii) la posición en instrumentos financieros del Patrimonio del Fideicomiso; y (iii) el número de Certificados emitidos y en circulación, siempre y cuando el Fiduciario haya recibido dicha información a más tardar a las 17:00 horas de dicho Día Hábil.

**Sección 16.02** Número de Certificados.

En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquél publicado en el Archivo de Composición de Cartera; en el entendido, que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

**Cláusula 17.** Obligaciones y Facultades del Representante Común.

**Sección 17.01** Obligaciones y Facultades del Representante Común.

Adicionalmente a las obligaciones y facultades previstas en el presente Contrato, el Representante Común tendrá las previstas en el Título correspondiente y en las disposiciones legales aplicables.

**Sección 17.02** Entrega de Información al Representante Común.

Para que el Representante Común pueda cumplir con sus obligaciones, el Asesor Financiero y el Fiduciario se obligan a proporcionarle, en la medida de lo posible, toda la información solicitada por escrito con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

**Cláusula 18.** Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

**Sección 18.01** Apoderados.

El Asesor Financiero deberá informar al Fiduciario de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso el Fiduciario sin responsabilidad alguna, otorgará a las personas que se designen en las Instrucciones del Asesor Financiero (los “Apoderados”), los poderes especiales que sean necesarios, a fin de que dichos Apoderados ejerciten las acciones u opongan las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

**Sección 18.02** Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere por su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos, mismos que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**Sección 18.03** Actos Urgentes.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios notorios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Asesor Financiero a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo en todo momento el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin responsabilidad alguna. El Fiduciario podrá acreditar al Patrimonio del Fideicomiso cualquier gasto en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señalan en este párrafo.

**Cláusula 19.** Responsabilidades e Indemnizaciones.

**Sección 19.01** Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión.

El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados exclusivamente en cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos o pago de

Distribuciones, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de Fiduciario emisor. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras partes del presente o de la información contenida en el Prospecto que se utilice para cualquier oferta pública o inscripción en el RNV, así como el respectivo listado en la BMV.

Salvo por lo que se señala expresamente en este Contrato, el Fiduciario no indemnizará a Parte alguna ni asumirá responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato.

**Sección 19.02** Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Asesor Financiero, al Agente Colocador y/o los Agentes.

Las partes acuerdan que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Asesor Financiero y en su caso al intermediario colocador de la Emisión, así como a sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Asesor Financiero, y en su caso del intermediario colocador de la Emisión, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (ii) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Asesor Financiero y en su caso al intermediario colocador de la Emisión, así como a sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entabladas o dictadas en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Asesor Financiero y en su caso, del intermediario colocador de la Emisión, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, delegados fiduciarios, asesores legales, auditores, y demás asesores, que dicte o determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba en los términos del presente Contrato, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos a cargo de su patrimonio propio o a incurrir en pasivos financieros distintos a aquellos asumidos en su carácter de Fiduciario, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo las Emisiones de Certificados exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión respectivos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados.

La antedicha indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, abogados, auditores o demás asesores que sean resultado de falta, mala fe, negligencia o dolo.

**Sección 19.03**     Responsabilidad Civil del Fiduciario.

De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 (las “Reglas del Banco de México”), el Fiduciario será civilmente responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

**Sección 19.04**     Políticas y Lineamientos.

En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará los lineamientos y las políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

**Sección 19.05**     Medidas Preventivas.

El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de las Reglas del Banco de México. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso y de las disposiciones aplicables celebre operaciones consigo mismo actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no imitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente Sección como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato.

En la celebración de las operaciones que realice el Fiduciario, actuando por cuenta propia y en su calidad de fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución, y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Sección, sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

**Cláusula 20.**     Prohibiciones Legales.

**Sección 20.01**     Prohibiciones de la LMV.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 186 de la LMV, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicho Artículo, y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Artículo 186 de la LMV:

*“Artículo 186.- Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:*

*I. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:*

*a) Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.*

*b) Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.*

*c) Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.*

*d) Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.*

*II. Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.*

*III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.*

*IV. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.*

*V. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras.*

*VI. Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización,*

*destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

*VII. Administrar fincas rústicas.*

*Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

*Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho.”*

**Sección 20.02** Prohibiciones de las Reglas del Banco de México.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 5.5 de las Reglas del Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las Reglas del Banco de México sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de las Reglas del Banco de México:

*“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

*(a) Cargar al Patrimonio del Fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

*(b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende;*

*(c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;*

*(d) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en este Contrato; o*

*(e) Cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.*

*6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactada en el contrato de fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 105 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

Adicionalmente, de conformidad con la sección 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este Fideicomiso.

### **Sección 20.03**      Declaración de las Partes.

Las partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de dichas disposiciones legales y, por su celebración del presente Contrato, las partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

### **Cláusula 21.**      Honorarios.

Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el Anexo C del presente.

### **Cláusula 22.**      Notificaciones.

### **Sección 22.01**      Notificaciones a las Partes.

Salvo por los casos expresamente estipulados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviadas al domicilio o número de fax de cada una de las partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las otras partes conforme a esta Sección. Todos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

*Fideicomitente y Asesor  
Financiero*

Evercore Servicios, S. de R.L.  
Attn: José Juan Sánchez Tendilla  
Blvd. Manuel Ávila Camacho 36 piso 22,  
Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.  
Teléfono: +52 (55) 5249-4337  
Fax: +52 (55) 5249-4317  
E-mail: [jjsanchez@protego.com.mx](mailto:jjsanchez@protego.com.mx)

*Representante Común*

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca  
Múltiple, División Fiduciaria  
Attn: *Alonso Rojas Dingler*  
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40 Piso 17  
Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.  
Teléfono: +52 (55) 5201-8080  
Fax: +52 (55) 5201-8144  
E-mail: [alonso.rojas@db.com](mailto:alonso.rojas@db.com)

*Fiduciario*

Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División  
Fiduciaria  
Attn: *Sylvia Isabel Martínez García*  
Blvd. Manuel Ávila Camacho 36 piso 22,  
Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.  
Teléfono: +52 (55) 5249-4370  
Fax: +52 (55) 5949-4376  
E-mail: [smartinez\\_fiduciario@protegocb.com](mailto:smartinez_fiduciario@protegocb.com)

con copia para:

SANTAMARINA Y STETA, S.C.  
Attn: *Sergio Chagoya Díaz*  
Campos Elíseos No. 345, piso 2  
Chapultepec Polanco  
11560, México D.F., México  
Teléfono: +52 (55) 5279 5400  
Fax: +52 (55) 5280-7840  
Email. [schagoya@s-s.mx](mailto:schagoya@s-s.mx)



**Cláusula 23. Modificaciones.**

**Sección 23.01 Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.**

Este Contrato y sus Anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Asesor Financiero, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados. En caso que el Fideicomitente, el Asesor Financiero o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (Quince) Días Hábiles de anticipación.



**Sección 23.02 Modificaciones con Autorización de los Tenedores.**

Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por una asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el



voto favorable de aquellos Tenedores que detenten los porcentajes de Certificados a que se refieren los artículos 219 y 220 de la LGTOC.

**Sección 23.03**     Sustitución Fiduciaria.

En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (ii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución financiera autorizada para fungir con tal carácter de conformidad con la legislación aplicable, acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Asesor Financiero.

**Cláusula 24.**     Duración; Renuncia o Remoción del Fiduciario.

**Sección 24.01**     Duración.

El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, salvo por lo establecido en el presente Contrato. Asimismo, el presente no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

**Sección 24.02**     Terminación Anticipada.

En caso de cancelación de los Certificados (incluyendo sin limitar: por eliminación o terminación del Índice y la falta de publicación de un nuevo Índice que lo sustituya, cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores determinado por autoridad competente o cancelación del listado de los Certificados en el listado de valores autorizados para cotizar de la BMV), el Fideicomiso se dará por terminado mediante instrucción del Fideicomitente (dicha instrucción, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y Distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

Debido a la naturaleza de los Certificados y de los derechos que representan e incorporan, la terminación anticipada del Fideicomiso no está sujeta al consenso de la asamblea de Tenedores. En este sentido, resulta igualmente aplicable en beneficio de dichos Tenedores, la posibilidad de redimir en cualquier momento sus Certificados.

**Sección 24.03**     Renuncia o Remoción del Fiduciario.

- (a) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Asesor Financiero haya entrado en funciones.
- (b) El Asesor Financiero podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 90 días de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Asesor Financiero, entonces el Asesor Financiero podrá remover al Fiduciario. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Asesor Financiero haya entrado en funciones.
- (c) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por él de parte del Asesor Financiero o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera instrucciones, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente, son propiedad exclusiva del Asesor Financiero y, con posterioridad a la terminación de este Contrato, deberán ser devueltos al Asesor Financiero. En adición, todas las invenciones, derechos de autor, software de computación, marcas y demás propiedad intelectual proporcionados al Fiduciario por el Asesor Financiero o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, deberán permanecer como propiedad del Asesor Financiero, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, y las mismas deberán ser devueltas al Asesor Financiero, según sea el caso.

**Cláusula 25.**     Misceláneos.

**Sección 25.01**     Terceros Beneficiarios.

El presente Contrato redundará en beneficio de y obligará a las partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

**Sección 25.02**    Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo en el caso de sustitución del Fiduciario de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

**Sección 25.03**    Renuncias.

Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario o el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.

**Sección 25.04**    Cumplimiento.

El Fiduciario a petición del Asesor Financiero, pondrá a su disposición una copia de la información financiera auditada que más recientemente haya publicado el Fiduciario con respecto al patrimonio del Fideicomiso.

**Sección 25.05**    Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en cualquier cantidad de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original y en conjunto constituirán un único instrumento.

**Sección 25.06**    Independencia.

En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato calificada por autoridad competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las partes.

**Sección 25.07**    Legislación Aplicable.

El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México.

**Sección 25.08**    Jurisdicción.

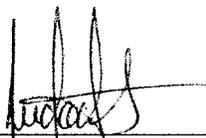
Para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las Partes en este acto se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

*[Hoja de firmas en la siguiente página]*

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes por conducto de su(s) representante(s) debidamente autorizado(s) para tales efectos han celebrado o han causado la celebración de este Contrato el 20 de octubre de 2010.

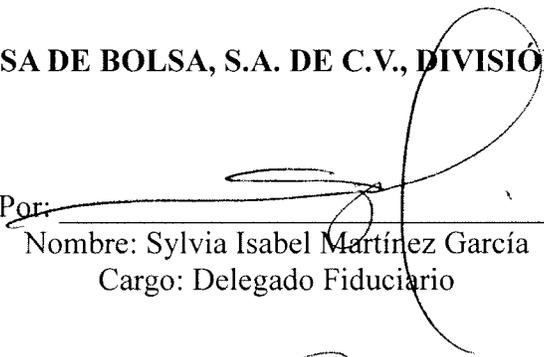
**FIDEICOMITENTE Y ASESOR FINANCIERO**

**EVERCORE SERVICIOS, S. DE R.L.**

Por:   
Nombre: José Juan Sánchez Tendilla  
Cargo: Apoderado

**FIDUCIARIO**

**PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA**

Por:   
Nombre: Sylvia Isabel Martínez García  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:   
Nombre: Tatiana Harti  
Cargo: Delegado Fiduciario

**CON LA COMPARECENCIA Y CONFORMIDAD DE:  
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
DIVISIÓN FIDUCIARIA**

**REPRESENTANTE COMÚN**

Por:

Nombre: Alonso Rojas Dingler  
Cargo: Delegado Fiduciario